

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

OTROS ASUNTOS VERBALES
Rad. 1100131-10-027-2021-00136-00

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

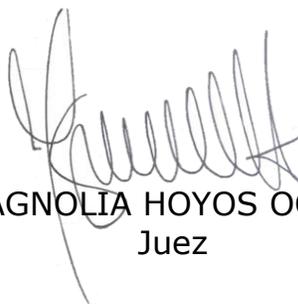
Acorde con lo previsto por el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Allegue poder dirigido a la autoridad correspondiente, en razón a que el patente a folio 4 se remite al juez del conocimiento de proceso liquidatorio.

Precise en el memorial poder y en el encabezado de la demanda cuál es la naturaleza del asunto, en razón a que se trataría de causa declarativa y no la liquidatoria de que se noticia trámite ante el Juzgado 7 de Familia de esta ciudad. (art.82 CGP).

Acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, como quiera que el acta de audiencia de inventarios y avalúos dentro de la causa 20190248 no reúne los requisitos de que tratan los artículos 35 y 40 de la ley 640 de 2001. (art.82 y 90 CGP).

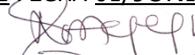
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 092 FECHA 01/JUNIO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria